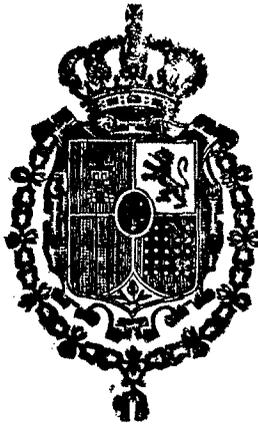


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### SUBSECRETARIA

##### Recompensas

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas formulada á favor del cabo y del carabiniere de mar, de ese cuerpo, **Domingo Molí Regincós** y **Manuel Torregrosa Valenti**, respectivamente, por el distinguido comportamiento que observaron el 16 de noviembre último con motivo de la inundación ocurrida en Palamós (Gerona), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederles la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendidos en los artículos 4.º y 6.º del reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Director general de Carabineros.

#### ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

##### Escuelas prácticas

Excmo. Sr.: En vista del anteproyecto de la escuela práctica ordinaria para el año actual del regimiento de Pontoneros y del presupuesto modificado para la misma, que cursó V. E. en 1.º de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar ambos documentos, en el concepto de que las 10.000 pesetas importe de este último, serán cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto, según dispone la real orden de 22 de mayo último (D. O. núm. 111). Respecto á la escuela práctica de conjunto y marchas por jornadas, se procederá análogamente á lo dispuesto en el artículo 6.º de la real orden de 5 del mes de junio pasado (D. O. núm. 123) para escuelas prácticas de Artillería, autorizando, por consiguiente, al coronel de Pontoneros para modificar el anteproyec-

to en esta parte ó para prescindir por este año de las expresadas prácticas de conjunto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no se ejecute el estudio de los rios propuesto, por carecerse de crédito para estos trabajos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el anteproyecto y presupuesto de la escuela práctica para el año actual, del 7.º regimiento mixto de Ingenieros, siendo las 7.450 pesetas importe de este último, cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto, conforme preceptúa la real orden de 22 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 111).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

##### Reglamentos tácticos

*Circular.* Excmo. Sr.: Terminado por la Comisión creada por real decreto de 16 de febrero de 1907 (Colección Legislativa núm. 30) el Reglamento, que se le ordenó redactar, para la instrucción táctica de las secciones de ametralladoras de Infantería, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Se aprueba con carácter provisional dicho reglamento, el cual, tan pronto se publique, se empezará á aplicar en todas las secciones de ametralladoras de Infantería dotadas con material Hotchkiss. 2.º Por la 5.ª Sección del Estado Mayor Central (Depósito de la Guerra) se procederá, con toda urgencia, á la impresión y tirada de aquél en el número de ejemplares que estime necesario dicho Centro; los gastos que se originen con tal motivo se cargarán á la consignación del mencionado Depósito de la Guerra, en el que,

una vez hecha la tirada, se pondrá á la venta al precio que se señalará oportunamente. 3.º Transcurrido un año, á partir de la fecha de la implantación del expresado reglamento, emitirán informe acerca de éste y con arreglo á un cuestionario que formulará el Estado Mayor Central, todas las unidades de Infantería que cuenten con las mencionadas secciones de ametralladoras. Análogos informes formularán también las autoridades superiores territoriales, generales de las divisiones y brigadas de Infantería, y coroneles jefes de media brigada á que pertenezcan las unidades antes indicadas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en su nombre se den las gracias al Presidente de la Comisión de Táctica y al personal de la misma, por el acierto é inteligencia con que han redactado el referido reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

Señor...

## SECCION DE INFANTERIA

## Licencias

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 de junio último, promovida por el capitán de Infantería D. Gerardo Fontela Díaz, perteneciente á la reserva de Ojeza núm. 54, en solicitud de un mes de licencia para evacuar asuntos propios en París (Francia), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo preceptuado en el art. 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (O. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE CABALLERIA

## Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, sin perjuicio de su actual destino, al coronel del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, D. Pascual Enrile García, en substitución del coronel de la propia arma D. Luis Marchesi Bütler, que cesa en el referido cargo por haber sido nombrado jefe del escuadrón de Escolta Real.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente de la Junta de municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña.

## SECCION DE ARTILLERIA

## Ascensos

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir, en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo superior inmediato, á los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Miguel Monche y Ríos y termina con D. Angel Alvarez é Icabalceta, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere de la efectividad que á cada uno se señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

Señor...

## Relación que se cita

Clases	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleos que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Comandante.....	Comandancia de Cartagena.....	D. Miguel Monche y Ríos.....	T. coronel...	28	junio....	1909
Capitán.....	Idem de Ceuta.....	> Joaquín Rodríguez y Sánchez.....	Comandante.	28	idem....	1909
1.º teniente.....	Grupo del Campo de Gibraltar.....	> Carlos Morote y González.....	Capitán.....	1.º	idem....	1909
Idem.....	Reemplazo por enfermo 1.ª región.....	> Luis Nebot López-Ochoa.....	Idem.....	1.º	idem....	1909
Idem.....	Comandancia de Menorca.....	> Francisco Alvarez de Cienfuegos y Cobos.....	Idem.....	1.º	idem....	1909
Idem.....	Primer regimiento de montaña.....	> Antonio Hériz y Angulo.....	Idem.....	4	idem....	1909
Idem.....	Comandancia de Mallorca.....	> Bernardo Rebasa y Boyeras.....	Idem.....	9	idem....	1909
Idem.....	Idem de Tenerife.....	> Angel Alvarez é Icabalceta.....	Idem.....	28	idem....	1909

Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

## Automovilismo

Excmo. Sr.: Verificados exámenes extraordinarios en la Escuela de Automovilismo, afecta á la Comisión de experiencias de Artillería, ordenados por real orden circular de 5 del mes próximo pasado (D. O. núm. 123), en los cuales han sido aprobados para mecánicos conductores automovilistas D. Cipriano Larrosa Azcárate, obrero

contratado de segunda clase con destino en la comandancia del arma, de Mallorca, y que presta sus servicios, en comisión, en la Escuela Central de Tiro, y Francisco Pastana Lara, obrero filiado de primera clase perteneciente á la sexta sección afecta al parque regional de Burgos y destinado en la referida Escuela; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á los citados obreros se les expida el título de mecánicos conductores automovilistas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y de Baleares.

### Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar ajustador armero de tercera clase, con antigüedad de esta fecha, al alumno de la escuela de Oviedo, **D. Federico Fernández García**, y destinarlo á prestar sus servicios al primer regimiento de Artillería de montaña, con la obligación de practicar en la fábrica de Trubis los tres meses que determina el art. 6.º del reglamento de ajustadores aprobado por real orden de 1.º de abril de 1882.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la séptima región y Ordenador de pagos de Guerra.

### Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del 7.º regimiento montado de Artillería don

**Miguel Royo Bauluz**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Ana Yanez Rodríguez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la quinta región.

## SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

### Indemnizaciones

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 16 de abril y 14 de mayo últimos, desempeñadas en los meses que se expresan por el personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con **D. Manuel García Sánchez** y concluye con **D. Manuel García Morales**, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Atención del regimiento o real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina			
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
		MES DE FEBRERO DE 1908											
Reg. Inf. <sup>a</sup> de Ceriñola.....	Médico 1.º...	D. Manuel García Sánchez....	10 y 11	Tuy.....	Orense.....	Reconocer reclutas.....	21	febro.	1908	22	febro.	1908	5
		MES DE ENERO DE 1909											
E. M. del Ejército.....	T.º coronel.	D. Manuel García Morales....	10 y 11	Coruña....	Madrid.....	Defensor de un capitán ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	26	enero.	1909	>	>	>	6 Continúa.
		MES DE FEBRERO DE 1909											
Sanidad Militar.....	Subinspector de 2.ª.....	D. Eugenio Fernández Garrido.	10 y 11	Idem.....	Santiago.....	Gestionar la asistencia de alienados militares en el manicomio de Coujo.....	14	febro.	1909	19	febro.	1909	6
	Médico mayor.....	> Pablo Bencuechea Alcaín...	10 y 11	Idem.....	Betanzos.....	Reconocer reclutas.....	29	idem.	1909	>	>	>	1 Continúa.
	Idem.....	El mismo.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	idem.	1909	5	marzo	1909	5
E. M. del Ejército.....	T.º coronel.	D. Manuel García Morales....	10 y 11	Idem.....	Madrid.....	Defensor de un Capitán ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	26	enero.	1909	>	>	>	28 Continúa.
		MES DE MARZO DE 1909											
Idem id.....	T.º coronel.	D. Manuel García Morales....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem id. ante el id. id.....	26	idem.	1909	>	>	>	31 Continúa.
		MES DE ABRIL DE 1909											
Reg. Inf. <sup>a</sup> de Zamora.....	1.º teniente.	D. Manuel Gil Rodríguez.....	10 y 11	Ferrol.....	Coruña.....	Cobrar libramientos.....	31	marzo	1909	2	abril.	1909	2
	Idem.....	El mismo.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	abril.	1909	>	>	>	1 Continúa.
idem id. de Zaragoza.....	Médico 1.º.	D. Gaspar Aratijo Luces.....	10 y 11	Santiago....	Pontevedra....	Observación de reclutas en la Comisión mixta.....	5	idem.	1909	>	>	>	26 Continúa.
	1.º teniente.	> Benito Fernández San Mamed.	10 y 11	Idem.....	Coruña.....	Conducir la consignación del regimiento.....	28	idem.	1909	30	abril.	1909	3
	Idem.....	> Salvador Foronda González.	10 y 11	Vigo.....	Pontevedra....	Cobrar libramientos.....	1.º	idem.	1909	1.º	idem.	1909	1
Reg. Inf. <sup>a</sup> de Murcia.....	Idem.....	> Julian Mejías Chaparro.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Conducir la bandera para la jura de los reclutas.....	17	idem.	1909	17	idem.	1909	2
	Capellán.....	> Segundo Alonso Gómez.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17	idem.	1909	18	idem.	1909	2
	1.º teniente.	> Joaquín Seoane González....	10 y 11	Orense.....	Tuy.....	Idem.....	15	idem.	1909	21	idem.	1909	7
Idem id. de Ceriñola.....	Idem.....	> Ricardo Benedicto Millán....	24	Idem.....	Idem.....	Conducir caudales.....	1.º	idem.	1909	1.º	idem.	1909	3
	Comandante.	> José Dato Murnais.....	10 y 11	Idem.....	Osera (Orense)..	Juez instructor.....	23	idem.	1909	>	>	>	8 Continúa.
Idem id. de Isabel la Católica.	Médico 2.º	> Elio Díez Mato.....	10 y 11	Coruña....	Lugo.....	Observación de reclutas.....	1.º	idem.	1909	>	>	>	30 Continúa.
	1.º teniente.	> José Castro Lens.....	24	Idem.....	Archena.....	Conducir bañistas.....	12	idem.	1909	26	abril.	1909	15
Zona de reclutamiento de Lugo.....	Idem.....	> Antonio González Fraga....	24	Lugo.....	Monforte.....	Conducir caudales.....	2	idem.	1909	5	idem.	1909	2
Zona de Pontevedra.....	Idem.....	El mismo.....	24	Idem.....	Mondofedo.....	Idem.....	26	idem.	1909	26	idem.	1909	3
	1.º teniente.	D. Ramón Casal de Lomas....	24	Pontevedra..	Vigo y Estrada.	Idem.....	2	idem.	1909	5	idem.	1909	4
	Idem.....	> Manuel Sánchez Regueira..	10 y 11	Betanzos....	Coruña.....	Cobrar libramientos.....	1.º	idem.	1909	1.º	idem.	1909	1
Idem de Betanzos.....	Idem.....	El mismo.....	24	Idem.....	Ferrol.....	Conducir caudales.....	2	idem.	1909	3	idem.	1909	2
	Idem.....	El mismo.....	10 y 11	Idem.....	Coruña.....	Cobrar libramientos.....	30	idem.	1909	>	>	>	1 Continúa.
Jurídico Militar.....	T.º auditor de 1.ª.....	D. Valeriano Villanueva Rodríguez.....	10 y 11	Coruña....	Ferrol.....	Asistir como fiscal á un Consejo de guerra.....	6	idem.	1909	8	abril.	1909	3

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento 6 real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...	Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
8.º Depósito de reserva de Ingenieros.....	Capitán.....	D. Diego Fernández Herce.....	10 y 11	Coruña.....	Lugo.....	Pasar la revista semestral de edificios militares.....	13	abril..	1909	16	abril..	1909	4	Cargo al material de Ingenieros.
Com.ª de Ingenieros de Vigo.	T.º coronel.	» Félix Casuso Solano.....	10 y 11	Vigo.....	Pontevedra.....	Inspeccionar las obras del cuartel de San Fernando..	23	idem.	1909	23	idem.	1909	2	
	Capitán.....	» Daniel de la Sota y Valdecilla.....	10 y 11	Idem.....	Tuy y Orense...	Revista de edificios militares.	18	idem.	1909	22	idem.	1909	5	
	Comisario 2.ª	» Francisco Tella Taboada....	10 y 11	Idem.....	Santiago.....	Verificar el troceo de ropas y efectos de utensilio.....	24	idem.	1909	25	idem.	1909	2	
Intendencia Militar de la 8.ª región.....	Oficial de 1.º	» Antonio Sánchez Cuervo...	10 y 11	Idem.....	Pontevedra y Tuy.....	Revista de edificios militares.	17	idem.	1909	17	idem.	1909	1	
	Idem.....	El mismo.....	10 y 11	Idem.....	Pontevedra.....	Cobro de libramientos.....	7	idem.	1909	7	idem.	1909	1	
	Oficial 2.º	D. Luis Encinar Pérez.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7	idem.	1909	7	idem.	1909	1	
Reg. Inf.ª de Zamora.....	Médico 1.º	» Antonio Alonso Fernández..	10 y 11	Ferrol.....	Orense.....	Nombrado para la observación en la Comisión mixta de dicha plaza.....	2	idem.	1909	»	»	»	29	Continúa.
E. M. del Ejército.....	T.º coronel.	» Manuel García Morales.....	10 y 11	Coruña.....	Madrid.....	Defensor de un capitán ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	26	enero.	1909	5	abril..	1909	5	

Madrid 30 de junio de 1909.

LINARES

## Licencias

Excmo. Sr.: Visto la instancia promovida por el oficial 1.º de Administración Militar, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército, **D. Carlos Godino Belmonte**, en solicitud de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Burgos, Cáceres y Carabañchel Alto (Madrid), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á lo preceptuado en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

## SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

### Ascensos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo superior inmediato al veterinario segundo, con destino en el 6.º regimiento montado de Artillería, **D. Manuel Tejedor Pérez**, por ser el más antiguo en la escala de su clase y estar declarado apto para el ascenso; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la efectividad de 30 de junio último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de la séptima región.

### Cuerpo de Veterinaria Militar

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las prácticas que deben verificar los veterinarios terceros de nuevo ingreso que determina el art. 37 de las bases y programas de oposiciones al cuerpo de Veterinaria Militar, aprobadas por real orden de 28 de abril de 1907 (C. L. núm. 68), se efectúen con arreglo á las instrucciones que á continuación se insertan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor...

#### *Instrucciones que se citan*

1.ª Los veterinarios terceros de nuevo ingreso residirán en Madrid, durante el primer período de prácticas, agregados á la Academia médico-militar, donde pasarán la revista de comisario y se les instruirá por los profesores de la misma, por el jefe de veterinaria del Instituto de higiene militar, por los veterinarios primeros de los regimientos de Caballería y Artillería y por el personal que designe el director de la Escuela de equitación, en las prácticas correspondientes. El segundo período lo efectuarán en la yeguada militar de Córdoba y el tercero en los cuatro establecimientos de remonta, donde pasarán las respectivas revistas de comisario.

2.ª Los expresados oficiales serán destinados de plantilla á las vacantes que de su clase existan en los cuerpos, para el percibo de haberes durante los seis meses de prácticas, que empezarán el día 1.º del mes siguiente al que sean nombrados veterinarios terceros y terminarán el día último del sexto mes de las mismas; pasando la revista de comisario inmediata en marcha para incorporarse á sus respectivos destinos de plantilla.

3.ª Los veterinarios terceros se presentarán, uniformados reglamentariamente, en la fecha que se les señale, al director de la Academia médico-militar, á fin de recibir las órdenes ó instrucciones que tenga á bien comunicarles. También se presentarán á los directores del Instituto de higiene y de la Escuela de equitación y primeros jefes de los regimientos donde hayan de practicar.

4.ª A fin de que las prácticas se hagan sin interrupción y los expresados oficiales veterinarios se incorporen á sus respectivos destinos, los primeros jefes de la Academia médico-militar, de la yeguada militar y de los establecimientos de remonta, solicitarán con la oportunidad debida de la autoridad militar correspondiente, los pasaportes para viajar por ferrocarril y cuenta del Estado.

5.ª Para las prácticas en los cuatro establecimientos de remonta se distribuirán los veterinarios terceros en igual número, quedando en el de Córdoba, con los más antiguos, el número indivisible, si lo hubiere.

6.ª El director de la Academia médico-militar solicitará con la oportunidad debida del Capitán general de la primera región, que designe los regimientos é igual hora en que deben practicar en ellos los veterinarios terceros, y con el mismo objeto se pondrá de acuerdo con el director del Instituto y el de la Escuela de equitación, procurando armonizarlo de modo que sean compatibles las horas de las clases diarias.

7.ª Cuando los veterinarios terceros tengan la instrucción militar necesaria y conozcan las que mandan las Ordenanzas y otras disposiciones sobre sus servicios militares, el director de la Academia dispondrá lo conveniente para que juren la bandera.

8.ª El primer período de prácticas consistirá: En la Academia médico-militar, en un curso abreviado de enseñanza de jerarquías militares, tratamientos, saludos y presentaciones; deberes é instrucción militar general y conocimientos de Ordenanzas, Código de Justicia militar y legislación militar general, que á juicio del director sean indispensables á este personal que, procedente de la clase de paisanos, pasa á incorporarse al régimen militar. En el Instituto de higiene, el jefe veterinario del mismo tendrá á su cargo la reglamentación orgánica y para el servicio, documentación especial del cuerpo, legislación sobre enfermedades infecto-contagiosas, servicios de plaza y admisiones y desechos de caballos de las distintas armas y cuerpos. Técnica bacteriológica general y especial de las enfermedades infecciosas, coloraciones, cultivos, recolección de productos patológicos y cadavéricos, elaboración de sueros y vacunas, inmunizaciones y cuanto pueda ofrecer interés práctico para la higiene y la diagnosis de las enfermedades del ganado, especialmente las contagiables á las tropas. En la Escuela de equitación se limitará la enseñanza á las prácticas necesarias para adquirir fondo de silla, manejo y gobierno del caballo. En los regimientos al aprendizaje práctico del servicio interior, clínicas, morfología, edades y reseñamiento.

9.ª El segundo período de prácticas se efectuará del modo siguiente: El primer jefe de la yeguada militar dispondrá que el veterinario mayor de la misma ordene la forma de que las prácticas se verifiquen por igual entre todos los nuevos oficiales; y en las que deban darse en la dehesa, serán á cargo del oficial veterinario que se halle de servicio en ella. Estas enseñanzas comprenderán:

(a) Concepto general de las yeguas, organización, funcionamiento y resultado de la de Córdoba en beneficio del Ejército é influencia en el progreso de la industria hipica nacional; estudio de la dehesa de la yeguada militar desde el punto de vista climatológico y bromatológico en relación con la cría caballar; concepto de los servicios agronómicos y zootécnicos; plantas espontáneas y las que conviene propagar; procedimientos culturales de prados naturales y artificiales; cultivo intensivo de que es susceptible; recursos ordinarios del terreno, arbolado, cuadras, tinaones, cobertizos y demás defensas naturales y artificiales para el ganado; aguas y abrevaderos.

(b) Aptitudes y condiciones de los sementales y de las yeguas destinadas á la reproducción, y de los productos obtenidos en la yeguada; estudio comparativo de las condiciones de los diferentes productos, é influencia en los mismos de la selección, consanguinidad y cruzamiento; caracteres étnicos de todos los ejemplares existentes en la yeguada, métodos de reproducción seguidos en las diversas

secciones y yeguas que las constituyen y reseñas zootécnicas. Régimen alimenticio de los sementales, yeguas y de sus productos.

(c) Signos que revelan el celo y recelamiento; precauciones, conducción de las yeguas al sitio de cubrición y medidas que se adoptan. Monta, fecha en que empieza y termina, saltos que dan los caballos y reciben las yeguas, cuidados y régimen alimenticios con los sementales machos y hembras después de la monta; signos que revelan las distintas fases de la gestación y del parto y cuidados que se tienen con las yeguas durante el período de preñez y después del parto. Lactancia; duración y cuidados, especialmente en el pastoreo de los meses de invierno. Destete; modo y época de efectuarlo, régimen higiénico y alimentación á que se someten los potros al separarlos de las madres, y cuidados que exigen éstos; época en que se separan las yeguas vacías de las preñadas y los potros de las potracas. Pastoreo; precauciones al sobrevar en aguas estancadas y en vados peligrosos.

10.<sup>a</sup> El tercer período de prácticas se hará del siguiente modo: Los primeros jefes de los establecimientos de remonta dispondrán lo conveniente para que los veterinarios terceros alternen entre sí en los diferentes servicios de dehesa, compra de potros y entrega á los cuerpos, bajo la dirección de los veterinarios primeros ó de los segundos que estén de servicio; ajustándose á los extremos siguientes:

(a) Concepto general de las remontas, organización, funcionamiento é influencia sobre los productos en recría, fomento y mejora de la ganadería caballar; estudio de las dehesas desde el punto de vista climatológico, agrícola y bromatológico; concepto de los servicios agronómicos é higiénicos; flora de las dehesas, plantas útiles y perjudiciales, forma de aprovechar los diferentes distritos ó prados, procedimientos culturales en los prados naturales y artificiales, cultivo intensivo, recursos ordinarios del terreno, arbolado, cuerdas, cobertizos, tinaones y demás defensas naturales y artificiales para los potros; agua y abrevaderos; condiciones de dehesas para pastos de invierno y de primavera; rastrojeras; condiciones que deben reunir, sus ventajas é inconvenientes y conveniencia ó no de sustituirlas por prados artificiales; cultivos especiales de cereales, leguminosas, de plantas forrajeras y de prados temporeros y permanentes.

(b) Comisiones de compra de potros, misión del oficial veterinario, forma de practicar el reconocimiento, prácticas de reseñamiento, reseñas remontistas; confección de itinerarios para las comisiones de compra; formación de piaras con los potros comprados para conducirlos á los establecimientos de remonta y de las definitivas; piara de rezo, ganado que la constituye y régimen alimenticio de la misma; vigilancia con las piaras, paso de ríos y precauciones en casos de accidentes; sistema de recría, amansamiento de potros cerriles, doma á la traba, trabaderos, careos y horas de efectuar estas prácticas. Confrontación de reseñas, castración de potros, época de practicarla, régimen de los operados y enfermedades especiales más frecuentes en este ganado. Distritos remontistas de compra, pueblos, principales ganaderos que los componen, número aproximado de potros, aptitudes más acentuadas y hierros que los distinguen. Elección de potros según el servicio especial que hayan de prestar; entrega y forma de hacerlo á las comisiones receptoras de los cuerpos.

11.<sup>a</sup> A la terminación de cada período de prácticas, los jefes y oficiales encargados de ellas, en una hoja especial para cada alumno, expresarán el concepto que les hubieran merecido por su aplicación, puntualidad é inteligencia en el servicio, conducta moral y especialidad en que se hayan distinguido; remitiéndolas al director de la Academia médico militar, que las cursará á este Ministerio, á fin de que, teniendo en cuenta el concepto medio de las mismas y la calificación obtenida en las oposiciones, se consigne en sus hojas anuales la concepción á que se hayan hecho acreedores.

Madrid 1.º de julio de 1909.—LINARES.

## SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

### Estado civil

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Félix Bajeneta Beascochea, vecino del pueblo de Sendica (Vizcaya), en solicitud de que se rectifique el segundo apellido en la partida de defunción de su hijo Silverio Bajeneta Gorostiza, soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, al Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del mes próximo pasado y con arreglo á lo prevenido en las reales órdenes circulars de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288) y 6 de marzo de 1902 (O. L. núm. 62), ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, disponiendo que en cuantos documentos militares se hallen, pertenecientes á su mencionado hijo, se practique la oportuna rectificación, consignándole como segundo apellido el de Gorostiza, y como fecha del nacimiento la de 20 de junio de 1864, por ser ésta la verdadera y no la de 21 de junio de 1865 con que vino figurando.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con escrito de 28 de diciembre del año próximo pasado, promovida por el comandante de Infantería D. José Cáceres Miña, en súplica de rectificación de su primer apellido, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de junio próximo pasado, y con arreglo á la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, disponiendo que en todos sus documentos militares se le consigne como primer apellido el de «Martín de Cáceres»; debiendo por tanto figurar en los mismos como D. José Martín de Cáceres y Miña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### Ponentes

Excmo. Sr.: Vista una instancia promovida por doña Carmen Gutiérrez de la Concha y Fernández de Luco, marquesa de la Habana y vecina de esta corte, en súplica de que se le conceda participar en la pensión de cruz de quinta clase de la Orden de San Fernando, que en cuantía de 3.750 pesetas anuales viene disfrutando su hermana D.<sup>a</sup> Vicenta, en concepto de huérfana viuda del común padre el Capitán general de Ejército D. José Gutiérrez de la Concha; y considerando que si bien la interesada funda su petición en el hecho de ser también de estado viuda, esta no es razón bastante, porque, rigiéndose como se rigen las pensiones de San Fernando, en cuanto á su transmisión á las viudas, hijos ó padres de los caballeros fallecidos, por el reglamento del Montepío Militar, en virtud del art. 11 de la ley de 18 de mayo de 1862 que reformó los estatutos de la exarcesada Orden; y aconteciendo que según real orden de 25 de marzo de 1856, es regla general, tratándose de pensión del Montepío Militar, que las

hijas que se hubieren casado en vida de los padres solamente podrán optar a pensión en el caso de que se halle vacante, circunstancia esencialísima que no concurre en el presente, por cuanto la pensión la viene disfrutando la huérfana D.<sup>a</sup> Vicenta, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la instancia de la recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

### Ascensos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, en propuesta ordinaria de ascensos, el empleo de escribiente de 1.ª clase, al que lo es de 2.ª del cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, con destino en la Dirección general de Oría Caballar y Remonta, D. Félix Gómez de Ancos, que es el más antiguo de la escala de su clase y reúne condiciones reglamentarias para el empleo que se le confiere, en el que disfrutará de la efectividad de 18 de junio próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitán general de la primera región y Director general de Oría Caballar y Remonta.

### Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares

Excmo. Sr.: Para cubrir una plaza de escribiente que existe vacante en la plantilla del cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el ingreso en dicho cuerpo, como escribiente de segunda clase, al sargento del regimiento Infantería de Mahón núm. 63, D. Lorenzo Fernández Montalvo, que es el más antiguo de la escala de aspirantes al referido ingreso, aprobada por real orden de 5 de enero de 1906 (D. O. número 5); debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la efectividad de esta fecha y causar baja por fin del corriente mes en el cuerpo á que pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento del mencionado cuerpo, modificado por real orden de 15 de diciembre de 1904 (C. L. núm. 252).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de Baleares.

### Licencias

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el coronel director del Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al comandante de la plantilla del mismo D. Luis Palanca

Monzón, para que disfrute las próximas vacaciones reglamentarias de fin de curso en París (Francia), Suiza, Milán y Venecia (Italia).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y General Presidente de la Asociación del Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería.

## Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Francisco Pacheco González, la excepción del servicio militar como hijo único, en sentido legal, de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (C. L. número 145) declara subsistente la regla 11.ª del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haber sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Sevilla, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del artículo 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

### Retiros

Excmo. Sr.: En la relación publicada á continuación de la circular de este Alto Cuerpo fecha 28 del pasado junio (D. O. núm. 141), clasificando con el haber pasivo que le corresponde al personal en ella incluido, figura el sargento de la Guardia Civil D. Francisco Valero Galbis, y habiéndose padecido error en el apellido paterno, que es Valera, según los documentos aportados al expediente, este Consejo Supremo ha tenido á bien disponer se haga la rectificación correspondiente, quedando subsistentes los demás extremos relativos al interesado. ■

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1909.

Polavieja

Excmo. Señor Capitán general de la tercera región. ■